BOLETÍN N° 7987-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA "EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA SOBRE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR, TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y REPRESENTACIONES CONSULARES, SUSCRITO EN MANAGUA, NICARAGUA, EL 22 DE FEBRERO DE 2011.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de "**suma**", y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre Autorización para el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares", suscrito en Managua, Nicaragua, el 22 de febrero de 2011.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, ni requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por la unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes (11) señora **Molina**, doña Andrea, y **Zalaquett,** doña Mónica, y

señores **Bauer,** don Eugenio; **Cerda**, don Eduardo; **Delmastro**, don Roberto; **Díaz,** don Marcelo; **Edwards,** don José Manuel; **Moreira,** don Iván; **Saffirio,** don René; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier,** don Guillermo.

4°) Que Diputada informante fue designada la señora **Molina,** doña Andrea.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, este instrumento reconoce los vínculos de amistad entre ambos países y recoge además el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares dependientes a cargo del personal de las misiones diplomáticas y representaciones consulares. Con ello, agrega, se facilita la vida familiar de dichos funcionarios y se establece un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Nicaragua.

III. CONTENIDO DEL ACUERDO

Este Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual consigna el motivo por el cual las Partes decidieron suscribirlo, y 8 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

PREÁMBULO

Las Partes reconocen en el Preámbulo el interés de ambos países de facilitar la contratación de los familiares dependientes a cargo del personal de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares en actividades remuneradas en el Estado receptor.

ARTÍCULO 1.-
Autorización para dedicarse a actividades remuneradas

Este Artículo dispone que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de las misiones diplomáticas y representaciones consulares de Chile en Nicaragua y de Nicaragua en Chile, quedarán autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez que obtengan la correspondiente autorización de conformidad a lo que dispone el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2.-
Definiciones

El Artículo 2 define ciertos conceptos que se estiman necesarios para su aplicación: “Miembros de una misión diplomática o representación consular”; y “Familiar dependiente”.

ARTÍCULO 3.-
Procedimientos

El Artículo 3, por su parte, establece el procedimiento para autorizar la contratación de un familiar dependiente en una actividad remunerada en el Estado receptor. Cabe destacar que la autorización para ejercer una actividad remunerada no exime al titular de ella del cumplimiento de los requisitos usuales o reglamentarios en materia de antecedentes personales, calificación profesional u otra para ejercer dicha actividad. Igualmente, las disposiciones de este Acuerdo no podrán ser interpretadas en el sentido de implicar el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

ARTÍCULO 4.-
Privilegios e inmunidades civiles o administrativas

El Artículo 4 regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que goza el titular de la autorización para ejercer una actividad remunerada, consignando que tal inmunidad no se aplicará respecto de ningún acto u omisión realizado en el desarrollo de la actividad remunerada que se enmarquen en el derecho civil y administrativo del Estado Receptor.

ARTÍCULO 5.-
Inmunidad penal

El Artículo 5 trata de la inmunidad de jurisdicción en materia penal de que goza el titular de la autorización en el Estado receptor, la que se seguirá aplicando con respecto a cualquier acto realizado en el curso de la actividad remunerada. Sin embargo, tratándose de delitos graves, a solicitud por escrito del Estado receptor, el Estado que envía deberá considerar retirar la inmunidad al familiar dependiente. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se entenderá extensiva a la ejecución de la sentencia, para la cual se requerirá una renuncia específica.

ARTÍCULO 6.-
Regímenes tributarios y seguridad social

Con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social, el Artículo 6 estipula que el beneficiario de este Acuerdo estará sujeto en el ejercicio de su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado receptor.

ARTÍCULO 7.-
Solución de diferencias

El Artículo 7 prevé que en caso de diferencias en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo estás se resuelvan a través de consultas mutuas.

ARTÍCULO 8.-
Entrada en vigor, duración y término

Finalmente, el Artículo 8 se refiere a la entrada en vigor del presente Acuerdo, disponiendo que el mismo regirá 60 días después de la fecha del intercambio de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos legales internos. Asimismo, dispone este Artículo que el Acuerdo tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Alfredo Moreno Charme, y del señor Director Jurídico Subrogante de la Cancillería, don Alvaro Arévalo Cunich.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, además de refrendar los fundamentos del Mensaje que le da origen, explicó que éste Acuerdo, fundamentalmente, tiene por objeto permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares dependientes a cargo del personal de las misiones diplomáticas y representaciones consulares. Con ello, agregó, se facilita la vida familiar de dichos funcionarios y se establece un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Nicaragua.

Por su parte, las señoras Diputadas y señores Diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de este Acuerdo, reconociendo la importancia de este instrumento para los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de ambos países, ya que establece un marco jurídico que permite mejorar las condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre nuestras sociedades.

Por ello, por 11 votos a favor, ningún voto en contra y cero abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo en informe, la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y **Zalaquett,** doña Mónica, y señores **Bauer,** don Eugenio; **Cerda**, don Eduardo; **Delmastro**, den Roberto; **Díaz,** don Marcelo; **Edwards,** don José Manuel; **Moreira,** don Iván; **Saffirio,** don René; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier,** don Guillermo.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que ninguno de sus preceptos debe ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió por la unanimidad antes señalada recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

“PROYECTO DE ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre Autorización para el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares”, suscrito en Managua, Nicaragua, el 22 de febrero de 2011.”.

Discutido y despachado en sesión del 18 de octubre de 2011, celebrada bajo la presidencia accidental del H. Diputado don Marcelo Díaz Díaz, y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Zalaquett, doña Mónica, y los Diputados señores Bauer, don Eugenio; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Edwards, don José Manuel; Moreira, don Iván; Saffirio, don René; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputada Informante a la señora **Molina**, doña Andrea.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de octubre de 2011.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.